

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°045-2025-INIA-GG

Lima, 13 de junio de 2025

**VISTO:** El Memorando N° 340-2025-MIDAGRI-INIA-GG-OA y sus antecedentes, de la Oficina de Administración; el Informe N° 391-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 de la Ley N° 32069, establece que el requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor;

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante Reglamento de la LCE, establece que *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”*;

Que, el numeral 12 del Anexo de definiciones del citado reglamento, establece que la compatibilización del requerimiento, es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobó, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 denominada *“Directiva de compatibilización del requerimiento”*, en adelante la Directiva, la misma que

establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ello;

Que, en esa misma línea, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva en mención precisa que, la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante; mientras que el numeral 5.2 señala que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente, y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva dispone que, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante, b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido, d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso, f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización, y g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, asimismo el numeral 6.3 de la citada Directiva establece que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; y en adición a ello, el numeral 6.4 determina que, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°045-2025-INIA-GG

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, establece que la Autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Memorando N° 00554-2025-MIDAGRI-INIA-UEI/DSEA, de fecha 04 de junio de 2025 la Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios (DSEA) -como área usuaria- remite el Informe Técnico N° 236-2025-MIDAGRI-INIA-PSA/UEI/DSEA/JEFN a la Oficina de Administración (OA) relacionado a la compatibilización para la adquisición del equipo - **analizador elemental de carbón/nitrógeno y azufre** para Laboratorios de Suelos, Aguas y Foliare (LABSAF), en el marco del proyecto de inversión denominado: *“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia tecnológica en el manejo y recuperación de suelos agrícolas degradados y aguas para riego en la pequeña y mediana agricultura en los departamentos de Lima, Ancash, San Martín, Cajamarca, Lambayeque, Junín, Ayacucho, Arequipa, Puno y Ucayali”*, con CUI N° 2487112, precisando que con estos se logra mantener el óptimo funcionamiento de los diez (10) laboratorios de suelos, aguas y foliars preexistentes y, la continuidad de las actividades de investigación del proyecto de inversión;

Que, en atención a los criterios establecidos en el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, en el Informe Técnico N° 236-2025-MIDAGRI-INIA-PSA/UEI/DSEA/JEFN, se advierten los siguientes aspectos: **a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante:** *A nivel nacional, el INIA en sus Estaciones Experimentales Agrarias (EEA): El Porvenir, Baños del Inca, Vista Florida, Santa Ana, Pichanaki, Canaán, Arequipa, Illpa, Pucallpa, Chincha, tienen cada una con un Laboratorio de análisis de Suelos, Aguas, y Foliars, los mismos que cuenta con moderna y adecuada infraestructura brindando las condiciones de acuerdo con los servicios y requerimientos de un laboratorio de investigación, así mismo garantiza la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de la infraestructura y su equipamiento. El Laboratorio de Suelos, Agua y Foliars cuenta con sala de registro de muestras, área de procesamiento de datos, sala de trabajo de suelos, sala de trabajo de agua, cámara de extracción*

de gases, almacén de reactivos, almacén de materiales, área de balanzas, sala de emisión atómica, sala de trabajo de pastos y alimentos, área de balanzas, SS.HH. + vestidor, almacén de archivo y muestras, área de molienda, área de secado. Dichos Laboratorio de análisis de Suelos, Aguas y Foliare, cuenta con equipos preexistentes con los cuales se analiza muestras de suelo cuyo parámetros son: determinación de pH del suelo, materia orgánica, conductividad eléctrica, textura, densidad aparente, capacidad de campo, punto de marchitez, así mismo para análisis de aguas se mide pH, conductividad eléctrica y en el análisis de pastos y concentrados, determinador de nitrógeno por método Kjeldahl, espectrómetro de emisión atómica para determinar metales, espectrómetro uv visible para determinar fósforo. Con los equipos preexistentes permite realizar los análisis completos. Sin embargo, es necesario, que los laboratorios realicen análisis con equipo más eficientes.; b) **La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda:** El **analizador elemental carbón/nitrógeno azufre** es un instrumento analítico que determina la concentración de carbono, nitrógeno y azufre en muestras de suelos, aguas foliares fertilizantes abonos que son interés de laboratorio de suelos, mediante combustión a alta temperatura, permite identificar la composición elemental de un material, especialmente útil en la investigación, servicios tecnológicos, el equipo debe de ser altamente preciso y confiable, diseñado para funcionar de manera continua, 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año, con un mantenimiento de rutina sencillo, sin necesidad de utilizar sustancias químicas agresivas o seguir procedimientos de análisis prolongados, para laboratorios de alta productividad. El equipo debe contar con un autocargador de muestras con capacidad como mínimo 100 envases de cerámica reutilizables, contar con una balanza analítica de 4 dígitos, el equipo debe de ser soportado por una mesa construida en acero que soporte el peso, contar con una computadora con CPU para llevar información, el ambiente donde se instale debe contar con aire acondicionado, los equipos deben de contar con UPS, para la operatividad el equipo debe abastecerse para la combustión con flujo de gas continuo de oxígeno y helio los cuales llegan al equipo a través de cañería de acero. La adquisición y compatibilización del analizador elemental carbón/nitrógeno azufre **marca LECO, Modelo: CNS 928** permitirá **optimizar y ampliar la capacidad de procesamiento** de muestras analizadas en suelos, aguas y foliares. Adicionalmente, la DSEA -como área usuaria- alcanza las Especificaciones Técnicas del equipo - analizador elemental de carbón/nitrógeno y azufre; c) **El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido** (...) es un instrumento analítico que determina la concentración de carbono, nitrógeno y azufre en muestras de suelos, aguas foliares fertilizantes abonos que son interés de laboratorio de suelos, mediante combustión a alta temperatura, permite identificar la composición elemental de un material, especialmente útil en la investigación, servicios tecnológicos, el equipo es altamente preciso y confiable, diseñado para funcionar de manera continua, 24 horas al día, 7 días a la semana,

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°045-2025-INIA-GG

365 días al año, con un mantenimiento de rutina sencillo, sin necesidad de utilizar sustancias químicas agresivas o seguir procedimientos de análisis prolongados, para laboratorios de alta productividad. La adquisición del bien permitirá desarrollar investigaciones a través de los LABSAF que generan resultados de análisis de muestras tanto de suelos, aguas, foliares abonos entre otros de interés, ya que determina el contenido de carbono, nitrógeno y azufre en muestras de diferente naturaleza mediante una técnica de combustión de la muestra: Una cantidad conocida de la muestra se introduce en un horno de alta temperatura (hasta 1450 °C) en una atmósfera de oxígeno puro. A estas temperaturas, todos los compuestos de carbono, nitrógeno y azufre presentes en la muestra se oxidan completamente, formando gases como dióxido de carbono (C<sub>2</sub>O), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>). El analizador elemental carbón/nitrógeno azufre cuenta con un sistema automatizado secuencial de hasta 100 muestras para el ingreso a la combustión, que permite detectar cantidades muy pequeñas de C, N, S existentes en las muestras, el equipo ofrece una detección y cuantificación rápida de los elementos, evitando largos procesos requeridos por otros métodos alternativos. Su diseño automatizado supera en velocidad a los sistemas tradicionales, Además, no utiliza reactivos corrosivos o tóxicos: Esto reduce significativamente los riesgos de seguridad para el personal del laboratorio y minimiza la generación de residuos peligrosos, al no generar humos corrosivos ni efluentes contaminados, se traduce en menos impacto ambiental. Por lo tanto, el bien requerido es un equipo marca LECO, Modelo: CNS 928 es un equipo de laboratorio de alta eficiencia, alta velocidad y productividad, que brinda seguridad al operador y amigable con el medio ambiente, de alta versatilidad y de facilidad de uso y mantenimiento; **d) Justificación de la Compatibilización del requerimiento:** (i) **Aspectos Técnicos:** Actualmente los LABSAF de las EEAs El Porvenir, Baños del Inca, Vista Florida, Santa Ana, Pichanaki, Canaán, Arequipa, Illpa, Pucallpa y Chíncha, han sido implementados con equipos para realizar los análisis de suelos, aguas y tejidos foliares con fines de investigación, también para brindar los servicios tecnológicos de análisis de suelos, aguas y tejidos foliares a los productores agrarios de las regiones en los ámbitos de intervención de las estaciones y a nivel nacional. Estos laboratorios acreditados ante INACAL cumplen con la norma NTP ISO/IEC 17025 -2017 referida al aseguramiento de la calidad y de la competencia técnica para brindar los servicios de análisis, y contar con 10 equipos como los analizadores carbón/nitrógeno azufre, contribuirá a consolidar la acreditación y lograr acreditar más métodos. El equipo analizador permite reducir los costos operativos, mejora la seguridad del operador, mejorar el rendimiento en el laboratorio de facilidad de uso, tiene una mayor productividad, costos más bajos por análisis, amigable con el medio ambiente NO EMPLEA ácidos, ni bases concentrados, ni catalizadores NO GENERAN RESIDUOS peligrosos, equipo automatizado, en cumplimiento de

normas internacionales AOAC, ISO en concordancia con criterios de sostenibilidad ambiental y económica; y con los objetivos institucionales y sectoriales. Otra gran preocupación para los usuarios que utilizan equipo Kjeldahl son los aspectos de seguridad relacionados con el uso de ácidos y bases, desde las unidades de digestión, destilación y titulación a ello sumarle el almacenamiento y manipulación de los ácidos y bases. El tener un proceso de digestión es motivo de preocupación en todos los laboratorios, especialmente en aquellos que manipulan ácidos, es por esta razón que no es posible trabajar con Kjeldahl sin supervisión. Para la digestión con Kjeldahl se debe tener cuidado al manipular los tubos y el bloque digestor calientes, el escribir que estén herméticos que pueden permanecer calientes después de su uso. Estos problemas se eliminan con el analizador ya que no hay necesidad de utilizar ácidos, como ácido sulfúrico, no hay que almacenar ni manipular elementos calientes, tampoco manipular ácidos, por lo tanto, no exponemos al personal que opera el equipo. El analizador elemental carbón/ nitrógeno y azufre de la **Marca: LECO, Modelo: CNS 928** permite una fácilmente su manipulación, determina muestras heterogéneas con pesos muy pequeños para la determinar carbono/ nitrógeno/ azufre. Con un hardware de última generación con una plataforma de software de pantalla táctil, proporcionan al laboratorio un aumento de productividad, tiempo de actividad y fiabilidad. capacidad de masa de la muestra hasta 1.0 gramo con ciclos rápidos y un bajo costo por análisis. Simplificará los métodos de preparación de muestras y se aprovechará más tiempo en correr muestras y analizar resultados, **(ii) Verificación de los Presupuestos de la Compatibilización:** Los Laboratorios de Suelos Aguas y Foliare (LABSAF) se encuentran a nivel nacional, en las EEAs: El Porvenir, Baños del Inca, Vista Florida, Santa Ana, Pichanaki, Canaán, Arequipa, Illpa, Pucallpa, y Chíncha, cuya infraestructura física, está implementada con equipos modernos y cuenta con las condiciones adecuadas para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos instalados. En este contexto, este analizador complementa la funcionalidad del laboratorio, en tanto que se obtendría resultados de análisis de suelos, aguas y foliáres con una mayor eficiencia de recursos, siendo en menor tiempo, con mayor productividad del laboratorio, además, se reduce el uso de insumos y consumibles en el laboratorio; pasando de realizar análisis engorrosos en procesos de distintos equipos, a realizarse análisis de ejecución rápida más óptima y sostenible y en un solo equipo. **(presupuesto del literal a. numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva)**, y Con los nuevos equipos a incorporar, se mejora las condiciones actuales para mantener la calidad de los resultados en las muestras analizadas, permitiendo mantener nuestro sistema de gestión de la calidad implementado y acreditado ante INACAL bajo la norma técnica NTP 17025, la incorporación del referido equipo permitirá realizar análisis completo de las muestras, un equipo veloz, de mayor rendimiento, que reduce costos y recursos en su uso, con más eficiencia y automatizado, además de amigables con el medio ambiente y con mayor seguridad en el manejo; debido a que, **NO EMPLEAN ácidos, ni bases concentrados, ni catalizadores - NO GENERAN RESIDUOS peligrosos.** Respecto

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°045-2025-INIA-GG

a lo señalado en la DIRECTIVA N° 0001-2025-EF/54.01 se precisa que si existe accesoriadad y complementariedad entre el equipamiento preexistente y el **analizador elemental carbón/nitrógeno y azufre de la Marca: LECO, Modelo: CNS 928**. La accesoriadad y complementariedad responde a los criterios técnicos y objetivos que persigue los Laboratorios de suelos aguas y foliares de la EEA mencionadas, por lo que estos son imprescindibles para el adecuado funcionamiento de los mismos. **Se busca uniformizar el equipamiento preexistente** por que la incorporación del analizador permitirá realizar análisis completo de las muestras, permitiendo contar con este equipo que ofrece mayor velocidad y rendimiento, reduce costos, es más eficiente y automatizado; además, es amigable con el medio ambiente y presenta mayor seguridad debido a que NO EMPLEAN ácidos, ni bases concentrados, ni catalizadores - NO GENERAN RESIDUOS peligrosos. Los analizadores elementales de la Marca: LECO, Modelo: CNS 928 considerados para los laboratorios del INIA, representan la mejor alternativa para el análisis de muestras en los LABSAF; basándose en criterios de mayor rendimiento, seguro, eficiente, automatizado y amigable con el medio ambiente. **(presupuesto del literal b. numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva)**, y **(iii) Incidencia Económica:** Se estima que la adquisición de diez (10) analizadores elementales carbón nitrógeno azufre para el Proyecto de Inversión con CUI N° 2487112 implicará una inversión con un valor referencial aproximado de S/. 7,958,900.00 (Siete millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos con 00/100 soles).de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico del proyecto, e) **Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso,** el informe lo suscribe Ing. José Enrique Ferrer Noriega Coordinador de servicios tecnológicos CUI N° 2487112 (Responsable), y el Ing. Juancarlos Alejandro Cruz Luis Director General Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios - área usuaria, f) **Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización.** El período de vigencia de compatibilización del requerimiento para los equipos de Analizador Elemental de Carbón / Nitrógeno y Azufre será de dos (02) años contados a partir del día siguiente de su aprobación y g) **Fecha de elaboración del informe técnico;** tiene como fecha de elaboración el 05 de junio de 2025;

Que, con Memorando N° 340-2025-MIDAGRI-INIA-GG-OA de fecha 09 de junio de 2025, la Oficina de Administración (OA), remite el Informe N° 00401-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OA-UA de la Unidad de Abastecimiento (UA), a través del cual otorga la conformidad respectiva al pedido de compatibilización y remite el mismo para la emisión del Informe y acto resolutivo correspondiente.

Conforme a lo señalado, el informe técnico de compatibilización remitido por la DSEA evaluado por la UA, contiene como mínimo los requisitos indicados en la Directiva N°001-2025-EF/54.01;

Que, respecto a la formalidad de la aprobación, el numeral 6.3 de la Directiva dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico de emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; lo que se ha cumplido, conforme a los informes reseñados del área usuaria y la dependencia encargada de las contrataciones;

Que, en ese sentido, de acuerdo al literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, la autoridad de la gestión administrativa en el INIA, en su calidad de organismo público, recae en la Gerente/a General, por lo que la compatibilización para la adquisición del equipo - **analizador elemental carbón/nitrógeno y azufre de la Marca: LECO, Modelo: CNS 928** deber ser formalizado a través de la Resolución de Gerencia General;

Que, con Informe N° 0391-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 12 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en virtud al sustento técnico y los presupuestos legales establecidos en la normativa glosada, se debe continuar con el trámite de aprobación de la compatibilización propuesta por la DSEA, a través de una Resolución de Gerencia General;

Con los vistos de la Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025- EF, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, denominada “Directiva de compatibilización del requerimiento”; y, estando a las funciones y facultades consideradas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, cuya Sección Primera y Segunda, fueron aprobadas por Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI y por Resolución Jefatural N° 0234-2024-INIA, respectivamente, y su Texto Integrado, aprobado con Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la compatibilización del equipo - **analizador elemental carbón/nitrógeno y azufre de la Marca: LECO, Modelo: CNS 928** en el marco del proyecto de inversión denominado: *“Mejoramiento de los servicios de investigación y transferencia tecnológica en el manejo y*

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°045-2025-INIA-GG

*recuperación de suelos agrícolas degradados y aguas para riego en la pequeña y mediana agricultura en los departamentos de Lima, Ancash, San Martín, Cajamarca, Lambayeque, Junín, Ayacucho, Arequipa, Puno y Ucayali”, con CUI N° 2487112, con la finalidad de mantener el óptimo funcionamiento de los diez (10) laboratorios de suelos, aguas y foliares preexistentes y, la continuidad de las actividades de investigación del proyecto de inversión.*

**Artículo 2.- DISPONER** que la compatibilización aprobada en el artículo precedente, es por el período de dos (2) años; contado a partir de la publicación de la presente resolución, la cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 3.- DISPONER** que durante el periodo de vigencia de la compatibilización a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, la Dirección de Servicios Estratégicos Agrarios verificará permanentemente si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen, deberá informar inmediatamente.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento realice las actividades necesarias para concretar la adquisición de los bienes requeridos, para tal efecto deberá tener en consideración lo señalado en el artículo 7 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, denominada “Directiva de compatibilización del requerimiento” y todo en cuanto le fuere aplicable, bajo responsabilidad.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad ([www.gob.pe/inia](http://www.gob.pe/inia)), en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.

**Regístrese y comuníquese.**

**María Angelita Pozo López**  
Gerenta General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2WztXq3h2Z%2Bsat003d2fnXCoLzRfoCehmOmak5inpRoX16dHG3sbmfeW%2B3l2C5E%2Bg0sg%3D>